



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
RESOLUCIÓN N° 020-2015-CO-UNAJMA
 RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 25 de Enero de 2016

VISTOS: El FUT N° 4085, de fecha 21 de Diciembre de 2015; FUT N° 4552, de fecha 08 de Enero de 2016; FUT N° 4673, de fecha 11 de Enero de 2016; Carta N° 006-2016-UNAJMA/CEPRE-UNAJMA, de fecha 06 de Enero de 2016, Informe Legal N° 014-2016-UNAJMA-OAJ.D, de fecha 13 de Enero de 2016, y el Acuerdo N° 15-2016-CO-UNAJMA de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA de fecha 21 de Enero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas, con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de Agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria 23733 en su Artículo Primero última parte dispone que las "Universidades tienen autonomía académica, normativa y administrativa dentro de la ley; cuya autonomía se ejerce de conformidad a la Constitución y las leyes, e implica los siguientes derechos: a) Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él, b) Organizar su sistema académico, económico y Administrativo y c) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley";

Que, mediante FUT N° 4085, de fecha 21 de Diciembre de 2015; FUT N° 4552, de fecha 08 de Enero de 2016; Fut N° 4673, de fecha 11 de Enero de 2016, los alumnos Efraín Human Quispe; Estefany Vargas Rojas; Yolanda Garfias Ayala; Jeysen Arturo Rosales Vega, solicitan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Florencio Flores Ccanto, se le otorguen media beca, en vista de que los dos primeros, son de precarias condiciones económicas y tiene hermanos que también están matriculados en la CEPRE-UNAJMA, la tercera alumna es hija de uno de los afectados por la Violencia Política de los años 1980 al 2000, y con respecto al cuarto y último por ser hijo de trabajador de la UNAJMA;

Que, mediante Carta N° 006-2016-UNAJMA/CEPRE-UNAJMA, de fecha 06 de Enero de 2016, el Ing. David Juan Ramos Huallpartupa, en su condición de Director del Centro Preuniversitario de la UNAJMA, remite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, las solicitudes de media beca, para su aprobación mediante acto resolutivo, teniendo en cuenta los Artículos 33°; 34°; 35°; y 36° del Reglamento del Centro Preuniversitario, aprobado con Resolución N° 315-2015-CO-UNAJMA, que regula las medias becas, asimismo se adjunta lo respectivos expedientes para ser revisados y examinados por el área competente;

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Media Beca	Artículo del Reglamento CEPRE UNAJMA.
01	Efraín Huamán Quispe	46791338	Por Hermanos	Artículo 34°
02	Estefany Vargas Rojas	74595256	Por Hermanos	Artículo 34°
03	Yolanda Garfias Ayala	73186724	Por Violencia Política	Artículo 34°
04	Jeysen Arturo Rosales Vega	75756919	Por Hijo de Trabajador	Artículo 36°

Que, mediante Informe Legal N° 014-2016-UNAJMA-OAJ.D, de fecha 13 de Enero de 2016, el Abogado Gerardo Flores Llave, en su condición de Asesor Legal de la UNAJMA, revisado la solicitud de los interesados y los documentos adjuntos concluye.- tomando provisiones expuestas en el análisis. Es de Dictamen 1.- Otorgar, la Beca Parcial a favor de Efraín Human Quispe y Estefany Vargas Rojas, porque



